

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302520
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Daños en domicilio por vaca en fiestas locales
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302520, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor se queja de la falta de respuesta a las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Onda en fechas 2/05/2023 y 6/07/2023, instando la reparación de los daños ocasionados en la puerta de su domicilio por una vaca, durante la celebración de las fiestas en el barrio "Portal de Valencia" de esa localidad, en septiembre de 2022.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Onda podría afectar al derecho a una buena administración por lo que en fecha 1/09/2023 se dictó Resolución de inicio de investigación, admitiendo a trámite la queja. Con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Onda un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por el interesado ante el Ayuntamiento de Onda en fechas 2/05/2023, y 6/07/2023 o, en caso contrario, previsión temporal la respuesta a los mismos.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Onda, por lo que en fecha 1/11/2023 mediante Resolución de Consideraciones se formularon al Ayuntamiento de Onda las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...). RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas precisas para determinar si se dan los presupuestos para la exigencia de responsabilidad patrimonial en el supuesto objeto del presente expediente, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa administración.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

El Ayuntamiento de Onda en fecha 29/11/2023 remitió el siguiente informe:

"(...) 1. La A. Vecinal Barrio Portal de Valencia y Adyacentes, solicitó al ayuntamiento de Onda autorización para la celebración de las fiestas del barrio del 2 al 11 de septiembre de 2022.

2. *Que en el barrio Valencia entre otras se incluye la calle (...), donde está ubicada la casa del Sr. (...)*

3. *Que entre las actividades que se celebran se incluyen los festejos taurinos, para lo que la asociación solicitó las pertinentes autorizaciones tanto de la Generalitat Valencia como del propio ayuntamiento de Onda.*

4. *Para la obtención de los mencionados permisos, la asociación, a través de la Federación de Barrios en Fiestas de Onda (FBFO), había concertado una póliza de seguros de Accidentes y otra de Responsabilidad Civil.*

5. *A este departamento le consta que el 22 de septiembre de 2022, el Sr (...) realizó una reclamación por daños en su puerta, y que a través de la FBFO se remitió por correo electrónico el día 23 de septiembre a la correduría encargada de los seguros taurinos.*

6. *Que el 2 de mayo de 2023, con RE-9149, el Sr. (...) realizó reclamación ante el ayuntamiento para que le reparará la puerta. Al Sr. (...) se le explicó, que la Asociación Vecinal Barrio Portal de Valencia y Adyacentes, tenía una póliza de seguros para estas incidencias y que, en caso de ser su responsabilidad, la reparación la tenía que asumir la compañía de seguros contratada por la asociación.*

7. *Que el 13 de marzo y el 5 de mayo a través de la Federación de Barrios en Fiestas de Onda se reiteró a la correduría de seguros la reclamación del implicado, instando a una rápida solución.*

8. *Según ha comunicado el tramitador del seguro, al que el ayuntamiento a través de este departamento ha llamado personalmente, el perito se personó en la vivienda del perjudicado sin llegar a contactar con él, y no observó ningún daño susceptible de haberlo realizado una vaca, ya que el usuario hablaba de daños en la puerta.*

9. *Que este ayuntamiento, ha insistido a la FBFO, cada vez que el ciudadano ha acudido al ayuntamiento con sus quejas.*

10. *Que según nos consta, el perito y el propio tramitador, han vuelto a visitar la vivienda, hablando con el perjudicado, y relatando él que el daño se había producido en la cerradura de la puerta y que está no cerraba bien.*

11. *Nos consta por el relato del tramitador y de los propios representantes de la Asociación Vecinal que ambas partes han llegado a un acuerdo de reparación.*

12. *En este momento la federación continua a la espera de que el Sr. (...) les aporte un presupuesto para el cambio de la cerradura y la indemnización acorde a los desperfectos.*

CONCLUSIÓN:

Entendemos que el Ayuntamiento de Onda, como se deduce del relato anterior:

- No tiene responsabilidad patrimonial sobre el hecho, ya que existe un organizador del mismo que dispone de un seguro para cubrir estas contingencias.*
- No ha permanecido inactivo en defensa de los intereses de su ciudadano, ya que ha realizado todas las acciones posibles de mediador entre todas las partes, organizadores y compañía de seguros para llegar a solucionar el problema del Sr (...)"*

Trasladado el anterior informe a la persona promotora de la queja, no ha presentado alegaciones.

En consecuencia, debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, puesto que el Ayuntamiento, a requerimiento y a través de esta Institución, ha aceptado las recomendaciones de esta Institución y ha remitido el informe requerido dentro de los plazos establecidos, como consecuencia de nuestra Resolución de Consideraciones, ofreciendo una solución a la persona promotora de la queja mediante un acuerdo de reparación de la puerta dañada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, tal y como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana